

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión extraordinaria d l día 8 de Marzo de 1912.

(CONCLUSIÓN)

26. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados y en cuyo anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid». En el reverso y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional, para tomar parte en la subasta, en metálico, valores del Estado ú Obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros y por su valor nominal las segundas la cantidad de diez mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

Estos documentos serán recibidos por el Secretario de la Diputación provincial, y en el Negociado de Subastas de la Dirección general de Administración, de las á las, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicitase el presentador, de toda proposición que reúna las cir-

cunstancias expresadas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

El funcionario que reciba los pliegos cuidará de numerar debidamente todos los recibidos por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta como la fianza definitiva para garantía del contrato, habrán de constituirse precisamente en metálico ó valores públicos del Estado ó de la provincia al tipo de cotización.

27. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de un millón setecientos un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, que es el establecido para el arriendo de los ocho años, correspondiendo doscientas doce mil seiscientos noventa y ocho á cada uno.

28. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales y éstas fuesen las más ventajosas se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo; y si por la simultaneidad de esta subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante la Excelentísima Diputación provincial.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme á los preceptos de la Instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el 50 por 100 del depósito provisional, que quedará á beneficio del Hospital Provincial para invertirlo en las necesidades del mismo; con el voto en contra del Sr. Leyva.

29. A la subasta podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las personas jurídicas ó sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulem podrán, antes del otorgamiento de la escritura, ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara á un tercero no incapacitado, ó á sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

Los solicitantes que suscriban las pro-

posiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias de remate, presentando en todo caso poder que habrá de ser bastante para, según previene el artículo 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

31. Aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante á quien se haya hecho la adjudicación, en la Caja de esta Corporación, el depósito, en concepto de «necesario», de la fianza definitiva, ó sea la cantidad correspondiente al importe de un trimestre y al tipo de adjudicación, según autorización concedida á este efecto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, y otra cantidad igual para responder de los perjuicios que pudiera sufrir el edificio, sus dependencias y mobiliario en el curso del contrato y de las faltas en que pudiera incurrir el contratista en el pago de las contribuciones, pero entendiéndose que de la totalidad del importe de los dos trimestres no podrá disponer el contratista en tanto no tenga saldadas todas sus cuentas con la Diputación.

32. La fianza de que trata la condición anterior habrá de constituirse, como la provisional, en metálico, valores del Estado ú Obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, los primeros, y por su valor nominal, las segundas. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una quinta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla has-

ta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificar en el preciso plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique.

33. La fianza á que se refiere la condición 31, cuyo importe es el representativo de dos trimestres de arrendamiento, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento de este pliego de condiciones tanto en lo que afecta al pago del arrendamiento como á los desperfectos que pueda sufrir el edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres que constituyen la propiedad de la Plaza de Toros y á la falta de cumplimiento por parte del arrendatario en el pago de tributos de que subsidiariamente es responsable la Corporación.

Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza ó parte de ella, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que la operación origine.

34. El resguardo ó los resguardos de las fianzas definitivas habrán de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de fondos provinciales, el cual quedará obligado á cobrar los intereses de los valores que las constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo é impuestos legales.

También estará obligado el señor Depositario de fondos á realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc. fuere necesario, con los valores en que se halle constituida la fianza.

35. El importe del abono se depositará en el Banco de España, á disposición del señor Gobernador civil, el que librará á favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel y con cargo á la suma depositada, la parte alícuota proporcional y correspondiente á la corrida anunciada.

36. Los gastos del remate, escritura, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que sea aprobado por la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial.

Se da cuenta de la cláusula

38. Las faltas en el cumplimiento del contrato en los extremos que no estén especialmente previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas por la Diputación con multas de 250 á 5.000 pesetas.

El Sr. Benito Moreno pide conste su voto en contra.

El Sr. Fernández de la Vega pide conste también su voto en contra, por estimar que existen ya en las cláusulas aprobadas sanciones bastantes, y tiene también la Autoridad competente la facultad de imponer las multas correspondientes, debiendo tener presente que si bien por parte de la Diputación provincial no hay ningún temor de que se abuse de esta facultad, puede existir en otras Diputaciones sucesivas toda vez que se trata de un contrato de ocho años de duración, plazo durante el cual tiene que sufrir cuatro renovaciones la Corporación provincial.

El Sr. Leyva se declara partidario del mantenimiento de la cláusula 38 para que no se repita el caso de que no haya medio de imponer un correctivo al empresario, por no haber sanción penal en el contrato.

El Sr. Largo Caballero estima también conveniente establecer esta sanción.

El Sr. Prida propone que las sanciones de la cláusula 38 se han de imponer por acuerdo expreso de la Diputación.

Queda aprobada la cláusula 38, con la aclaración propuesta por el Sr. Prida, votando en contra los Sres. Fernández de la Vega y Benito Moreno.

A propuesta del Sr. Pérez Magnín se añade una cláusula expresando que para los espectáculos que se den en la Plaza de Toros será obligación del arrendatario utilizar la Banda del Hospicio en las condiciones que marca su reglamento.

Queda también aprobada la

DISPOSICIÓN GENERAL

El contratista queda obligado, además en todo lo que no esté previsto en este pliego, á lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Se hace constar, en cumplimiento del núm. 10 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que durante el plazo del anuncio previo de la subasta que señala el art. 29 de la misma Instrucción, no se ha presentado reclamación alguna contra el presente pliego de condiciones.

Se aprueba igualmente el

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid por tiempo de ocho años y al tipo de doscientas doce mil seiscientos noventa y ocho pesetas cada uno, se obliga á tomar en arriendo dicha Plaza por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que se inserta á continuación de aquél, abonando en cada año la cantidad de pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Asimismo quedan aprobadas las Observaciones

1.ª Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar á continuación el nombre y domicilio, debiendo también, en este caso, acompañarse los docu-

mentos que justifiquen la representación y la constitución legal de la Sociedad.

2.ª Si el licitador se propusiera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura, lo hará así constar á continuación de la cantidad que ofrezca para el arrendamiento con las palabras: «El que suscribe se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo antes del otorgamiento de la escritura»

Seguidamente se da cuenta del proyecto de bases del concurso para la provisión de la vacante de Depositario de fondos provinciales.

Queda aprobada la

Primera.

Se proveerá la vacante por concurso libre, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por término improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta*, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y copias simples de los mismos en la Secretaría de la Corporación en las horas de nueve á dos de la tarde.

Se da cuenta de la

Segunda.

Son condiciones esenciales para ser admitido al concurso las siguientes: ser español, mayor de veinticinco años de edad y menor de cuarenta, en el pleno goce de sus derechos civiles, de buena conducta y sin antecedentes penales.

Para la justificación de estos requisitos se acompañarán, necesariamente, los documentos siguientes: la certificación ó partida de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del sitio de su residencia, certificación del Registro general de Penados y cédula personal corriente. Sin estos documentos no se cursará la solicitud.

Además, el aspirante podrá acompañar justificación de los títulos, servicios y méritos que alegue.

El Sr. Leyva pregunta qué razones hay para que después de los cincuenta y un años no se pueda solicitar la plaza.

El Sr. Fernández de la Vega dice que no es ninguna novedad determinar la edad máxima, y entiende que es conveniente señalar la de cincuenta años, porque pasada ésta no se tienen las mismas condiciones de energía y capacidad que son necesarias.

Se aprueba la base con el voto en contra del Sr. Leyva, que entiende podría fijarse la edad de sesenta años.

El Sr. Caballero dice que entre los requisitos exigidos para aspirar á la plaza figura el de exigir certificación de no haber sido condenado, y estima que de esto debía exceptuarse á los que lo hubieran sido por delitos políticos ó sociales.

El Sr. Benito Moreno y el señor Presidente hacen constar que en ninguna parte se excluye á nadie por estos delitos.

Queda aprobada la base con los votos en contra de los Sres. Leyva, Matesanz y García Albertos.

Asimismo es aprobada la

Tercera.

La Diputación se reserva la facultad de elegir libremente entre los aspirantes, y de declarar desierto el concurso, sin que por ello tengan derecho á reclamación alguna los solicitantes.

Se da lectura de la

Cuarta.

El concursante que resulte nombrado por acuerdo válido de la Diputación, ven-

drá obligado á constituir, en forma legal y en la Caja general de Depósitos, una fianza de 75.000 pesetas en metálico ó en valores públicos, á tipo de cotización, á disposición de la Corporación y afecta á las responsabilidades del cargo, y sin justificar el cumplimiento de este extremo no podrá tomar posesión de la Depositaría.

El Sr. Leyva entiende que, dados los fondos que ha de conservar el Depositario, la fianza que se debe exigir no ha de ser mayor de 25.000 pesetas, y en ese sentido formula una enmienda á la base.

El Sr. Fernández Morales dice que la Comisión no admite la enmienda, porque para señalar el tipo de la fianza tuvo en cuenta el movimiento de Caja durante el año anterior.

El señor Presidente manifiesta asimismo que dirigió una moción á la Comisión pidiendo señalara la fianza de 50 á 75.000 pesetas, teniendo en cuenta que muchas semanas hay en la Caja más de 100.000 pesetas.

El Sr. Caballero propone que se admita como fianza las fincas rústicas y urbanas en las condiciones que preceptúa la ley del año 77 sobre fianzas de empleados públicos y las disposiciones complementarias.

El Sr. Matesanz estima suficiente la fianza de 50.000 pesetas y pide que á ser posible se admitan también los valores municipales y de la Diputación provincial.

El Sr. Benito Moreno dice que en la Comisión provincial votó la fianza de 75.000 pesetas á pesar de lo cual está dispuesto á admitir que se rebaje á 50.000, porque teniendo la Diputación abierta cuenta corriente con el Banco de España, nunca debe haber en Caja más que las cantidades que se entreguen durante el día, para responder de lo cual resulta excesiva la fianza de 75.000 pesetas.

El Sr. Fernández Morales dice que la Comisión mantiene la cantidad de 50.000 pesetas.

El Sr. Vera pide se aclare si se admite como fianza las acciones de la provincia, del Municipio y de Sociedades.

El señor Presidente manifiesta que la cláusula 4.ª al hablar de valores públicos, se refiere á valores del Estado, Provincia ó Municipio.

Sometida á votación nominal la proposición del Sr. Matesanz reduciendo á 50.000 pesetas la fianza, dijeron sí los señores Arroyo, Benito Moreno, Caballero, García Albertos, Leyva, Matesanz y Borrera.

Total, 7.

Dijeron no los Sres. Asensio, Borrero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, Garvia Góitia, Largo Caballero, Limpías (Conde de), Mendaro, Pérez Magnín, Prida, Richi, San Javier (Vizconde de), Sauquillo, Senra, Vera, López Olías y señor Presidente.

Total, 20.

Fué, por tanto, desechada la enmienda y aprobado el dictamen de la Comisión, con la aclaración de la Presidencia de que se admitan como fianza los valores públicos del Estado, Provincia y Municipio de Madrid.

Se aprueban las cláusulas siguientes:

Quinta.

Dicha fianza ha de prestarse, forzosamente, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo, entendiéndose

que, si dejare transcurrir el expresado plazo sin constituir la fianza y poseerse del cargo, se considerará éste renunciado y la Corporación en libertad de adoptar la resolución que estime conveniente.

Sexta.

El sueldo asignado á la plaza será el de 7.000 pesetas anuales que se fija en la plantilla aprobada por Real orden de 31 de Diciembre de 1901, sin derecho á percibir premio por administración de fincas de la Beneficencia, Timbre provincial, derechos de custodia, de depósitos ni por ningún otro concepto, incluso el de quebranto de moneda.

Séptima.

No podrá ser destituido ni separado sino en virtud de justa causa, acreditada en expediente instruido con su audiencia, quedando sujeto á las disposiciones que prescriben las Leyes y Reglamentos de la Diputación.

Octava.

A fin de facilitar las operaciones de Caja, y en evitación de posibles riesgos, se solicitará del Ministerio de la Gobernación la oportuna autorización para abrir una cuenta corriente en el Banco de España á nombre de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, cuyas acciones se suscribirán por los tres claveros ó sus sustitutos reglamentarios.

El señor Presidente manifiesta que los señores Chavarrí y Larroca opinaron en la Comisión provincial que la fianza debía elevarse á 150.000 pesetas, extremo que ha sido resuelto en virtud de la votación de la enmienda del Sr. Matesanz, quedando aprobado el dictamen.

Manifiesta además que los Sres. Góitia, Benito Moreno, Mendaro y Fernández Morales propusieron se adicionase una cláusula excluyendo expresamente del concurso á los solicitantes que al efectuarlo ejerciesen cargos de elección popular, existiendo también una enmienda firmada por los Sres. Prida, García Albertos y Fernández y Fernández proponiendo se excluya á los que ejercen cargos de elección popular, á los que los hayan ejercido dos años antes y á los que desempeñen en el Estado, provincia ó Municipio en la actualidad cargos con sueldo superior á 5.000 pesetas.

Siendo más radical la proposición última, la Presidencia abre discusión sobre la misma conforme preceptúa el Reglamento.

El Sr. Fernández y Fernández hace constar que sólo firmó la proposición para que tuviera las firmas suficientes para autorizar su lectura.

Se da lectura de la proposición que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirva declarar como causas de incompatibilidad para optar al concurso de la plaza de Depositario de fondos provinciales:

1.º A los que ejerzan en la actualidad el cargo de elección popular.

2.º A los que lo hayan ejercido dos años antes.

3.º A los que desempeñen cargos en la Administración del Estado, provincia ó Municipio en la actualidad con sueldo superior á 5.000 pesetas.—Juan de la Prida.—D. García Albertos.—Fidel Fernández»

El Sr. Prida defiende la proposición, estimando que están basadas en altas razones morales las exclusiones que en la misma se citan, para evitar las influen-

cias políticas en la provisión de vacantes.

El Sr. Matesanz propone se adicione á la enmienda que sean excluidos también los empleados del Estado, Provincia ó Municipio que lo hayan sido en los dos últimos años.

El Sr. Senra hace notar que la modificación del Sr. Matesanz afecta al fondo del asunto, y se trata ahora solamente de si se toma ó no en consideración.

Queda tomada en consideración la enmienda y se abre discusión sobre la misma.

El Sr. Largo Caballero dice que aunque la proposición no se aprobase, al verificarse la provisión del cargo se opondrá enérgicamente si algún individuo que se encontrase en las condiciones á que se refiere la enmienda lo solicitase.

El Sr. Caballero combate la enmienda en sus dos primeras partes por estimar que atenta á la libertad de la ciudadanía, establecida en la Constitución, haciendo de peor condición que á los demás á los que ejercen cargos populares; mostrándose conforme en cuanto la enmienda tiene gran importancia moral, puesto que los cargos públicos no deben servir en ningún caso para este objeto, sino para velar por los intereses de los electores de la Corporación en que los cargos se ejercen; debiendo tener siempre la abnegación suficiente para realizar incluso los sacrificios que sean necesarios en el desempeño del cargo.

El Sr. Senra combate la enmienda, estimando que al hacerlo defiende los fueros de la libertad individual. Dice que el cargo que se formula de que no es lícito preverse de ostentar la representación de Diputado provincial para escolar un puesto burocrático cae por su base desde el momento en que no se sabía al tiempo de la elección que iba á ocurrir ahora la vacante que se trata de proveer, con motivo de lo cual pueden surgir aspiraciones que respondan á un propósito noble en uso de un derecho que no se puede coartar; debiéndose limitar la Diputación á exigir las condiciones de competencia y confianza necesarias para el buen desempeño del cargo. Hace notar que no existe en ninguna ley el principio de incompatibilidad que se quiere crear en este caso.

El Sr. Goitia hace notar que los aspirantes que desempeñan cargos públicos pueden ejercer cierta presión moral y que si se tratase de Diputados provinciales se daría el caso de haber estado discutiendo las bases del concurso, siendo luego concursantes. Añade que hay razones legales, puesto que la ley dice que no se puede ser al mismo tiempo Diputado y Senador de la provincia de Madrid, por que el Diputado provincial interviene en las elecciones senatoriales. Entiende, por tanto, que deben ser excluidos los que estén ejerciendo cargos de elección popular, puesto que el admitirlos equivaldría á colocar en diferentes condiciones á los concursantes.

El Sr. Sauquillo recuerda que el señor Goitia proponía en su reforma del reglamento que los directores de los Establecimientos de la Beneficencia provincial fueran de libre elección, siendo preferidos los que hubiesen ejercido cargos de elección popular, vulnerando á su juicio, derechos adquiridos por los empleados de la Diputación, mientras que al proveerse el cargo de Depositario no se perjudican derechos adquiridos porque no figuran en el escalafón de la carrera administrativa provincial.

Dice que no abona la proposición ninguna razón de ética, argumento que alegaba el Sr. Largo Caballero y que contra él puede aducirse, puesto que, estando procesado, está incapacitado para desempeñar el cargo que viene ejerciendo.

Estima que no debe excluirse á nadie porque se trata de un derecho de ciudadanía, y muéstrase sorprendido de que la enmienda restrictiva proceda de individuos de los partidos radicales.

Termina diciendo que la única razón de ética que existe es la que impone que no se excluya á nadie, y en este sentido manifiesta emitirá su voto.

El Sr. Largo Caballero declara que no sabía existiera tal Real orden, y de saber que estando procesado no debía desempeñar el cargo, no habría vuelto. Pero entiende que el Juez es quien debía comunicar la suspensión á la Diputación, y hasta ahora no lo ha hecho.

Añade que de todas maneras el caso no es igual porque no es lo mismo desempeñar un cargo desinteresadamente y sin ánimo de lucro que utilizar la influencia que pueda tener como Diputado para conseguir una plaza con sueldo.

Respecto á lo manifestado por el señor Senra, reconoce que legalmente nada puede oponer, y no discute, por tanto, las condiciones de ninguno de los señores que pueden aspirar á la plaza; pero entiende que el hecho de ser Diputado provincial incapacita moralmente para aspirar al cargo por la razón, entre otras, de tener que intervenir en el nombramiento.

Añade que no se puede hablar de que se coarta la libertad, porque otras coartadas se establecen, como la de la fianza, edad etc., y nadie supone por eso que se coarta la libertad, y lo que él propone sería una de tantas condiciones exigibles.

Termina solicitando de la Presidencia se examine bien el caso expuesto por el Sr. Sauquillo en lo que á él se refiere, y lo comunique lo que entienda sobre el particular.

El señor Presidente manifiesta que por tolerancia extremada ha consentido al señor Sauquillo haga referencia á hechos ajenos á la convocatoria de esta sesión; pero lo que no puede hacer es entablar debate sobre este extremo, reservándose contestar para cuando la Diputación renuncie sus tareas.

El Sr. Largo Caballero dice que su deseo es no desempeñar un cargo, si se entiende que no está en condiciones legales para ello.

El Sr. Fernández Morales entiende sería de muy mal efecto que, después de señalar diversas condiciones para tomar parte en el concurso, obtuviera la plaza un Diputado provincial, porque en ese caso sería mejor prescindir de señalarlas y hacer el nombramiento desde luego.

El Sr. Senra expone nuevamente su opinión de que al Diputado provincial, por el hecho de serlo, no se le debe coartar su libertad para pretender la plaza.

El Sr. Sauquillo dice que si ha hablado, como lo ha hecho, ha sido por haber sonado su nombre, y que si en algún momento pensó en solicitar la plaza, declara que no se propone entrar en el concurso.

El señor Presidente dice que terminada la discusión de este asunto se va á proceder á votar la proposición.

El Sr. Fernández de la Vega, antes de proceder á la votación, propone una enmienda en el sentido de ampliar á cuatro años el plazo de dos que se determina para los que hayan desempeñado cargos de elección.

El señor presidente propone que se vote la enmienda con esa aclaración.

El señor Conde de Limpas dice que en ese caso la proposición quedará redactada en forma que se excluya del concurso á los que ejerzan cargo de elección popular ó los hayan ejercido en los cuatro últimos años y á todos los empleados del Estado, Provincia ó Municipio cuyo sueldo sea superior á 5 000 pesetas.

El Sr. Caballero dice que está conforme con la incompatibilidad, pero desea votar lo que ha defendido al tratar de la proposición.

Seguidamente se procede á votar la proposición con las aclaraciones expuestas, quedando aprobada por veinte votos de los Sres. Arroyo, Asensio Benito Moreno, Borrillo, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Albertos Garvía, Goitia, Largo Caballero, Leyva, Conde de Limpas Matesanz, Mendaro, Pérez Magnán, Richi, Vizconde de San Javier, Vera López Ollas y Díaz Agero, contra cinco de los Sres. Caballero, Fernández y Fernández, Sauquillo, Senra y Borrega.

En su virtud, la Diputación acordó que se abra y anuncie el oportuno concurso para proveer la plaza vacante de Depositario de fondos provinciales de esta Corporación con sujeción á las siguientes bases:

Primera.

Se proveerá la vacante por concurso libre, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por término improrrogable de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta*, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y copias simples de los mismos en la Secretaría de la Corporación, en las horas de nueve á dos de la tarde.

Segunda.

Con condiciones esenciales para ser admitido al concurso las siguientes: ser español, mayor de veinticinco años de edad y menor de cincuenta, en el pleno goce de sus derechos civiles, de buena conducta y sin antecedentes penales.

Para la justificación de estos requisitos se acompañarán necesariamente, los documentos siguientes: la certificación ó partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal del sitio de su residencia, certificación del Registro general de Penados y cédula personal corriente. Sin estos documentos no se cursará la solicitud.

Además el aspirante podrá acompañar justificación de los títulos, servicios y méritos que alegue.

Tercera.

La Diputación se reserva la facultad de elegir libremente entre los aspirantes, y de declarar desierto el concurso, sin que por ello tengan derecho á reclamación alguna los solicitantes.

Cuarta.

El concursante que resulte nombrado por acuerdo válido de la Diputación vendrá obligado á constituir, en forma legal y en la Caja general de Depósitos, una fianza de 75.000 pesetas en metálico ó en valores públicos del Estado, provincia ó Municipio de Madrid, á tipo de cotización, á disposición de la Corporación y afecta á las responsabilidades del cargo, y sin justificar el cumplimiento de este extremo no podrá tomar posesión de la Depositaria.

Quinta.

Dicha fianza ha de prestarse, forzosamente, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo; entendiéndose que, si dejare de transcurrir el expresado plazo sin constituir la fianza y posesionarse del cargo, se considerará éste renunciado y la Corporación en libertad de adoptar la resolución que estime conveniente.

Sexta.

El sueldo asignado á la plaza será el de 7.000 pesetas anuales, que se fija en la plantilla aprobada por Real orden de 31 de Diciembre de 1901, sin derecho á percibir premio por administración de fincas de la Beneficencia, timbre provincial, derechos de custodia, de depósito, ni por ningún otro concepto, incluso el de quebranto de moneda.

Séptima.

No podrá ser destituido ni separado sino en virtud de justa causa, acreditada en expediente instruido con su audiencia, quedando sujeto á las disposiciones que prescriben las leyes y reglamento de la Diputación.

Octava.

A fin de facilitar las operaciones de caja y en evitación de posibles riesgos, se solicitará del Ministerio de la Gobernación la oportuna autorización para abrir una cuenta corriente en el Banco de España, á nombre de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, cuyos talones se suscribirán por los señores Claveros ó sus sustitutos reglamentarios; y

Novena.

Serán excluidos del concurso los que ejerzan ó hayan ejercido en los cuatro años últimos cargos de elección popular y los que desempeñen en la actualidad destinos en la Administración del Estado, Provincia ó Municipio con sueldo superior á 5.000 pesetas anuales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios: Daniel Borrega.—Gabriel López Ollas.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

HOSPICIO

Menéndez López (José Ramón), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, hijo de José Ramón y Salustiana, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 36, segundo, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 16 de Agosto de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena. (B.—2.767.)

Rodríguez Rodríguez (José), natural de Murias, de estado soltero, profesión dependiente, de diez y seis años, hijo de Sabino y Primitiva, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, núm. 23, tercero, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 16 de Agosto de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena. (B.—2.768.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
358	D Miguel Martín Dorado...	32	Industrial.	Trafalgar, 20.
359	» Saturnino García Fernández...	39	Idem.	Eloy Gonzalo, 30.
360	» Generoso Valencia García...	45	Idem.	Trafalgar, 36.
361	» Antonio López Arias...	51	Idem.	San Pedro, 18.
362	» José Ramos Herrero...	31	Jornalero.	Idem 7
363	» Angel Crin Paniagua...	42	Industrial.	Paseo del Prado, 32.
364	» Manuel Iglesias Sevilla...	54	» errajero.	» o atín, 49.
365	» Lino Picó Guijaro...	32	Jornalero.	Fúcar, 19 y 21.
366	» Alfredo Cuevas Sanz...	31	Industrial.	» lameda, 4.
367	» Cristóbal Núñez Martín...	32	Idem.	San Pedro, 5.
368	» Bernardo Rabadán Martín...	42	Carnicero.	Idem, 9 y 11.
369	» Gonzalo Durán Horno...	42	Empleado.	Moratin, 56.
370	» Julián Moratilla Serrano...	40	Industrial.	Fúcar 17.
371	» Pedro Hidalgo Alonso...	39	Jornalero.	San Pedro 9 y 11.
372	» Gregorio García García...	38	» onfitero.	León, 38
373	» Bernardo Ramos Esteban...	38	Industrial.	Huertas 7.
374	» Ricardo Peláez Crespo...	34	Idem.	Cañizares, 3.
375	» José María Pérez Pliego...	34	Comercio.	Atocha, 61.
376	» Pascual Martín Laorden...	34	Industrial.	Idem 43.
377	» Enrique Pérez Cortés...	34	Comercio.	Idem, 34
378	» Narciso Soria P...	58	Idem.	Plaza del Angel, 12.
379	» José García Alonso...	46	Idem.	Atocha, 49.
380	» Laureano Hurcarey Añero...	32	»	Luis Vélez de Guevara, 2.
381	» Francisco Asensio Castillo...	41	Comercio.	Carretas, 45.
382	» Francisco Ferrero Calvo...	47	Industrial.	Atocha, 40.
383	» Esteban Sanz Checa...	38	Idem.	León, 30
384	» Ambrosio Sanz Sánchez...	35	Idem.	Travesía del Fúcar, 19.
385	» Eduardo Muñoz Deleyto...	43	Frutero.	Atocha, 18
386	» Juan Fernández Cordeiros...	47	Industrial.	Travesía del Fúcar, 9 y 11.
387	» Miguel Guerra Abad...	39	Idem.	Huertas 6.
388	» José Franco López...	50	Comercio.	» ervantes, 2.
389	» Luis Simón Cabales...	56	»	San Sebastián 2.
390	» Balbino Cerrada Sanz...	53	Comercio.	Plaza del Matute, 6.
391	» Basilio del Barrio Alonso...	49	Empleado.	San Sebastián, 2.
392	» Pablo de Haro García...	31	»	Relatores, 7.
393	» Basilio Gutiérrez Legas...	51	Comercio.	Plaza del Matute, 5.
394	» Pablo Pérez Blas...	54	Industrial.	Idem, 3.
395	» Angel Barrio Barrio...	38	Comercio.	Atocha, 101.
396	» Lope Melgar Romo...	37	Idem.	Relatores, 11.
397	» Antonio Rollán...	31	Industrial.	Plaza del Matute, 4.
398	» Angel Gómez Blanco...	35	Idem.	Magdalena, 19.
399	» Antonio Sáenz Sáenz...	38	Dependiente.	Idem, 11.
400	» Luis de la Presa Uruburu...	36	Comercio.	San Sebastián, 2.
401	» Manuel Martínez Crespo...	56	Idem.	Jesús, 2.
402	» Lorenzo Huerta Aldea...	35	Jornalero.	León, 12.
403	» Inocencio Olalla del Val...	36	Industrial.	Jesús, 2.
404	» Francisco Rey Sánchez...	35	Comercio.	Huertas, 69.
405	» Paulino Alvarez Vázquez...	41	Carpintero.	Idem, 53.
406	» Joaquín Sánchez Conejo...	55	Periodista.	León, 18.
407	» Juan Molina González...	48	Sastre.	Huertas 29.
408	» José Galindo Gmella...	34	Carpintero.	» ervantes, 15.
409	» Manuel Alfaro Dispierto...	40	Industrial.	Idem, 11.
410	» Alejandro Barón Llosa...	41	Comercio.	León, 5.
411	» Pablo Carande Revilla...	43	Industrial.	» infante, 3.
412	» José García González...	53	Idem.	Cervantes, 28.
413	» Angel Tejero Limón...	39	»	León 20 y 22.
414	» Ramón García Fernández...	33	Carbonero.	Lope de Vega, 6.
415	» Julián Urrutia Molina...	49	Comercio.	San Agustín, 16.
416	» Vicente Blanco Pedrero...	43	Pintor.	Alcalá, 46.
417	» Julián Alonso Moliner...	48	Jornalero.	San Agustín, 28.
418	» Rufino Pérez Escudero...	48	Cesante.	Quevedo, 7
419	» Esteban Anglada Ochoa...	35	Músico.	» ale del Prado, 22.
420	» Luis Facio Cardo...	33	Comerciante.	León 20 y 22.
421	» Juan Briega Calvo...	42	Cesante.	Quevedo, 1.
422	» Andrés Sánchez Saneó...	34	Industrial.	Arlabán, 5.
423	» Jesús Castillo Collado...	50	Sastre.	León, 26.
424	» Trinidad Gómez Pombo...	50	Propietario.	Alcalá, 20.
425	» Sandalio Romero Martín...	39	Portero.	Idem, 40.
426	» José Maderuelo Bragulat...	47	Aparejador.	Idem 18.
427	» Antonio User Ruig...	47	Litógrafo.	San Agustín, 3.
428	» Manuel Herráiz Mediano...	52	Industrial.	Lope de Vega, 47.
429	» Raimundo Pollán Martínez...	47	Idem.	León, 20.
430	» Pascual Sonto Aguilar...	34	Idem.	Cabanillas, 1.
431	» Mariano Díaz Pérez...	38	Comercio.	Zorrilla, 11.
432	» Arturo Cimarra Díez...	38	Propietario.	Idem, 4.

(Continuará)